

RESOLUCION No

0104 18 MAR 2021

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3”

La Directora General (E) de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor LEON DARIO URIBE MESA identificado con la C.C. No 70.066.058, obrando en calidad de Representante Legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la corriente denominada Río Magdalena, para **“Mejoramiento del área de embarcadero de Hacienda La Gloria ubicado en la margen izquierda del Río Magdalena, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar”**. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de existencia y representación legal de del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que LEON DARIO URIBE MESA identificado con la C.C. No 70.066.068 ostenta la calidad de Representante Legal.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1038 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica- predio 1) Hacienda Bellacruz. 2) hacienda La Gloria.
4. Autorización para solicitar la ocupación de cauce suscrita por el representante legal de MR. DE INVERSIONES S.A.S.
5. Copia del oficio DG – 0723 del 2 de julio de 2019, emanado de la Dirección General de Corpocesar.
6. Comunicación dirigida a Corpocesar y suscrita por el secretario de planeación y obras del municipio de La Gloria Cesar, en la cual aclara que **“la infraestructura identificada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A, como rampa ubicada en el municipio de La Gloria Cesar actualmente en servicio (atracadero para ferris) no corresponde a la obra que el municipio identificó como MUELLE FLOTANTE y que quedó comprendida en la resolución 0765 del 25 de junio de 2018, toda vez que esta obra está localizada en el casco urbano del municipio de La Gloria y el muelle flotante de Hacienda la Gloria se encuentra ubicada en zona rural en el sector de Puerto Sagoc”**.
7. Respuesta a Derecho de Petición DTCG1-201903674 suscrita por el Director Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, señalando que el predio de M.I No 196-1038 a corte 22 de noviembre de 2019, posee inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.
8. Información y documentación soporte de la petición.

Que el oficio DG – 0723 del 2 de julio de 2019 emanado de la Dirección General de Corpocesar, referenciado en el numeral 5 del considerando anterior, reza lo siguiente: **“En atención a su solicitud de fecha 17 de junio de 2019, recibida en ventanilla única de la entidad el día 18 del**

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0104 18 MAR 2021

Continuación Resolución No. 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

2

mes y año en citas bajo el radicado No 05295, referente a certificación para establecer si a “la rampa ubicada en el municipio de la Gloria (Cesar) de propiedad del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A, actualmente en servicio aplica o no permiso de ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena”, comedidamente me permito expresarle lo siguiente: 1) Se colige de su comunicación, que en la actualidad tramita ante CORMAGDALENA “permiso para ocupar en forma temporal un bien de uso público, el cual está ubicado en la margen derecha del río en el municipio de La Gloria (Cesar), rampa de acceso que permite el cruce de vehículos con productos asociados a la actividad económica desarrollada por nuestra empresa (cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos)”. 2) A la luz de lo normado en el parágrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, “A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”. 3) CORMAGDALENA no es autoridad ambiental. Por ello no otorga licencias o permisos ambientales. 4) Por mandato del parágrafo 2 del artículo 33 de la ley 99 de 1993, Las Corporaciones Autónomas Regionales en cuya jurisdicción se encuentran municipios ribereños del Río Magdalena, ejercerán sus funciones en coordinación con la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, creada por el artículo 331 de la Constitución Política, y serán delegatarias suyas para garantizar el adecuado aprovechamiento y preservación del medio ambiente, los recursos ictiológicos y demás recursos naturales renovables en la cuenca fluvial. 5) Independientemente de los permisos que resulten competencia de CORMAGDALENA, el usuario que ocupe el cauce de la corriente Río Magdalena debe tramitar ante Corpocesar la correspondiente autorización ambiental identificada como Autorización para la ocupación de cauce, teniendo en cuenta lo que a continuación indico:

- a) A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
- b) Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”
- c) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.
- d) Por expresa disposición del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, Corpocesar ejerce (entre otras), “la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente” hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
- e) En el evento de establecerse situaciones que puedan contravenir la normativa ambiental, Corpocesar adelanta el trámite de autorización, sin perjuicio de las acciones legales que resulten pertinentes.

www.corpocesar.gov.co

Kilometro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0104 18 MAR 2021

Continuación Resolución No. 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

3

En conclusión se tiene, que para la rampa en mención, se debe tramitar y obtener autorización para la ocupación de cauce, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones que resulten competencia de CORMAGDALENA.”

Que mediante Auto No 010 del 21 de febrero de 2020, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce. De igual manera se reportó lo pertinente a la Oficina Jurídica de Corpocesar y el trámite se cumplió, sin perjuicio de la acción legal de dicha dependencia, toda vez que a la luz de lo certificado por el secretario de planeación y obras del municipio de La Gloria Cesar, la infraestructura identificada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A, como rampa ubicada en el municipio de La Gloria Cesar se encuentra en servicio (atracadero para ferris).

Que mediante oficio OF-CGJ-A 125 de fecha 21 de febrero de 2020, se remitió copia del auto de inicio de trámite al Director Territorial de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Barrancabermeja Santander, para conocimiento y correspondientes fines de ley.

Que por Auto No 076 del 1 de septiembre de 2020 se fija nueva fecha para la realización de la diligencia de inspección, debido a restricciones de movilización impuestas por la situación de pandemia COVID 19.

Que la diligencia de inspección para el trámite de autorización para ocupación de cauce se practicó el día 25 de septiembre de 2020. Durante el desarrollo de esta actividad se presentó copia del oficio CE- SGC-201903001263 de fecha 20 de mayo de 2019, suscrito por el Subdirector de Gestión Comercial de CORMAGDALENA, referenciado como **“solicitud de permiso para atracadero para ferry presentada por el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A”**.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

“...

2. DILIGENCIA DE INSPECCIÓN

El día 25 de septiembre de 2020 se realizó la visita de inspección conjunta por el funcionario en comisión por parte de CORPOCESAR, y quienes se identificaron como CARLOS EDUARDO MONSALVE SOTO (CC No. 71190951), EDIER ANTIMO ZUÑIGA ENRIQUEZ (CC No. 76335907) y CLAUDIA PEREZ en calidad de Auxiliar Ambiental, Profesionales del Área Ambiental Grupo Agroindustrial Hacienda La Gloria S.A Sucursal Colombia, representantes del solicitante y conocedores de los pormenores de la solicitud.

Al sitio se accede tomando la vía que comunica el centro poblado del Corregimiento La Mata con el casco urbano del Municipio La Gloria-Cesar, avanzando 20.6 Km aproximadamente, hasta la entrada al área del embarcadero en el predio identificado como “Bella Cruz” en la Vereda Tolima (Coord. Geog. Ref. 73°48'44.21"O 8°37'46.78"N)¹. El desarrollo de la visita

¹ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0104 de 18 MAR 2021

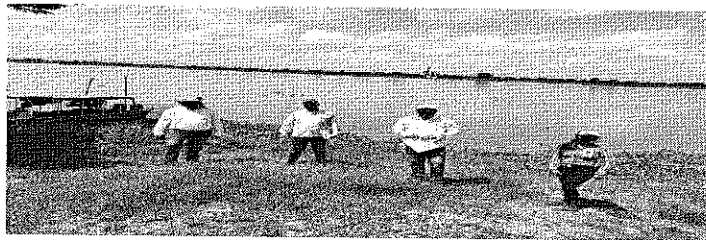
Continuación Resolución No. 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

4

incluyó un recorrido por los sitios de interés bajo las indicaciones de los acompañantes, con el fin de tomar información de campo, constatar información aportada en la solicitud, corroborar ubicaciones y características del sitio.

De acuerdo a lo observado y usando algunos elementos de la herramienta *Google Earth*², a continuación, se desarrolla la información solicitada, y se hacen las observaciones y referencias más relevantes.

Imagen 1. Diligencia de Inspección



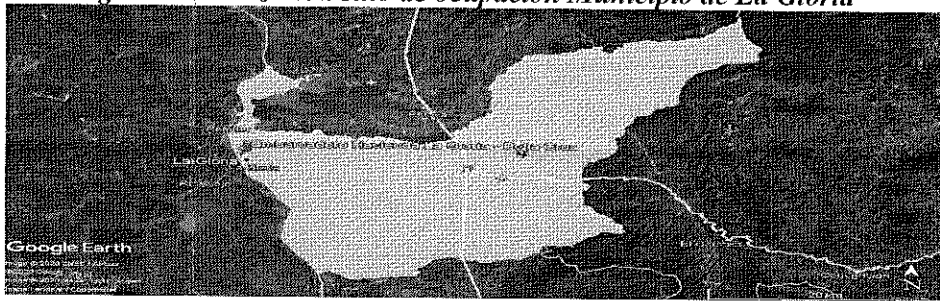
Fuente: Propia

3. DESARROLLO DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA EN EL AUTO No. 010 DEL 21 DE FEBRERO DE 2020 y AUTO NO. 076 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2020

3.1 Jurisdicción del proyecto.

Al consultar la información georreferenciada disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)³ y la herramienta *Google Earth*⁴, se determina que el sitio de ocupación está ubicado en zona rural del Municipio La Gloria, Departamento del Cesar.

Imagen 2. Localización sitio de ocupación Municipio de La Gloria



Fuente: Google Earth

3.2 Cuerpo de Agua a Utilizar.

El sitio de ocupación de cauce, corresponde a un sector aledaño al cauce del Río Magdalena en su margen derecha. De acuerdo a la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes

² Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

³ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geo portal Consulta catastral

<https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

⁴ Programa informático que permite visualizar múltiple cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0104 de 18 MAR 2021

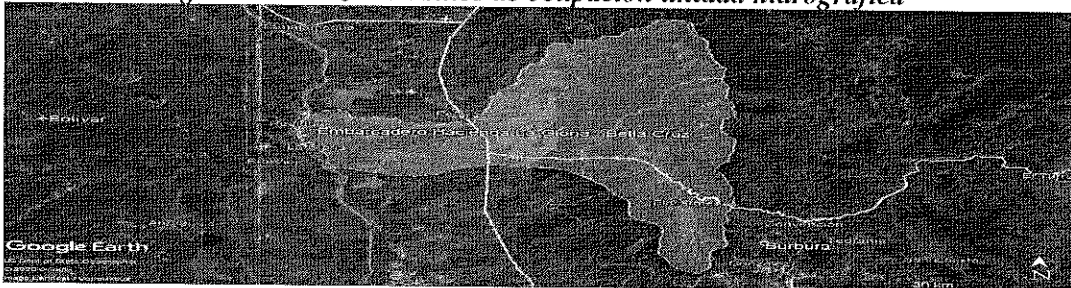
Continuación Resolución No 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

5

satelitales, se tiene que el cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se encuentra dentro de la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas así:

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM ⁵	
Área Hidrográfica	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica	Medio Magdalena (ZH 23)
Subzona hidrográfica	Quebrada El Carmen y Otros Directos al Magdalena Medio (SZH 2321)
Unidad hidrográfica Nivel I	Quebrada Simaña-NSS (SZH 2321-03)
Cauce ocupado	Río Magdalena

Imagen 3. Localización sitios de ocupación unidad hidrográfica



Fuente: Google Earth

La inspección del cauce incluyó un tramo de 300m aproximadamente que comprende sectores aguas arriba y abajo del sitio de ocupación y en los predios aledaños se identificaron usos agropecuarios principalmente.

Se encontró en el sitio de ocupación una explanación con una inclinación hacia el cuerpo de agua, correspondiente al área utilizada como atracadero y una zona de almacenamiento temporal de carga y parqueadero de topografía más llana. Además, se encontró un cerramiento en malla eslabonada, una edificación tipo garita de estructura rudimentaria, con cubierta y muros de lámina de zinc ondulada. En total el área de la explanación con vestigios de ser usada se encontró de aproximadamente 2.150m²

Imagen 4. Acceso y cerramiento del área de embarcadero existente Hacienda La Gloria



⁵ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/bvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0104 18 MAR 2021

Continuación Resolución No. 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

6

Imágenes 5, 6, 7 y 8. Área de parqueadero, almacenamiento temporal y embarcadero existente Hacienda La Gloria



En general el río Magdalena en el sector visitado es de tipo sinuoso a meándrico y transcurre fraccionando la planicie aluvial, presentando islas y brazos que lo asemejan a un cauce trenzado. No obstante, en el sitio de ocupación la geometría del brazo derecho del cauce presenta condiciones de equilibrio dinámico, como lo evidencian la presencia de la vía de acceso al casco urbano del municipio de La Gloria, ubicado a 1.1Km aguas arriba del sitio de ocupación para embarcadero. En la visita se indicó por parte de quienes atendieron la visita, que los trabajos no implican modificación del cauce, ni intervención a los árboles, y que el objeto principal es mejorar las condiciones del área que viene siendo utilizada como embarcadero por parte de la empresa.

3.3 Descripción de las Actividades, obras o trabajos a ejecutar.

De acuerdo a la información consignada a los documentos técnicos que acompañan la solicitud y a lo observado en la visita, puede concluirse que los principales componentes a realizar en el desarrollo de la construcción del proyecto son:

Infraestructura de Atraque

- Localización, Trazado y replanteo
- Limpieza y reparación Varadero artificial.
- Disposición de lecho de material granular nivelado

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0104 18 MAR 2021

Continuación Resolución No 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

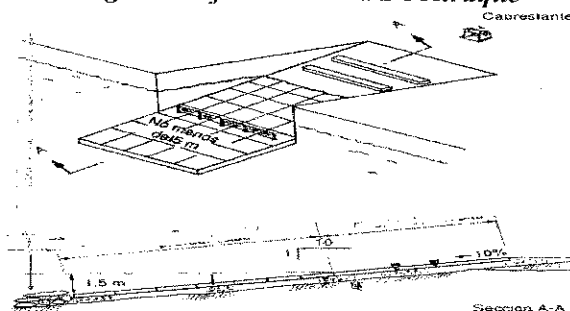
7

- Capa de material mejorado o suelo cemento de 300 mm de grosor
- Transporte y acopio de materiales
- Retiro y disposición del material sobrante

Infraestructura Complementaria

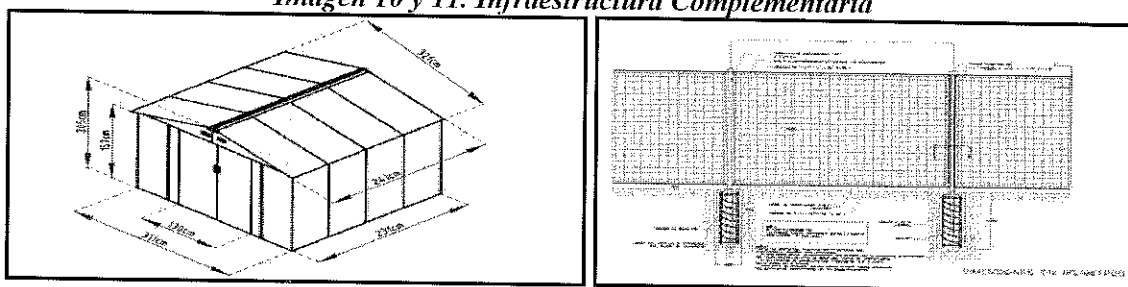
- Movimientos de tierra (Excavaciones y Rellenos) para mejorando las vías de acceso al varadero, la zona de maniobra de vehículos y equipo para cargue y descargue.
- Adecuación de caseta
- Excavación
- Cimientos de muros
- Vigas de cimentación
- Muros mampostería y mortero
- Suministro e instalación de cubierta apoyándose en una estructura de soporte metálica de perfiles cerrados de lámina
- Adecuación de cerramiento en tubería galvanizada y malla eslabonada

Imagen 9. Infraestructura De Atraque



Fuente: Imagen tomada información técnica Folio 66

Imagen 10 y 11. Infraestructura Complementaria



Fuente: Imagen tomada información técnica Folios 68 y 69

El solicitante se propone adecuar una infraestructura existente correspondiente a la zona de atraque, acceso, zona de maniobra de vehículos y equipo para cargue y descargue, caseta y cerramiento, las cuales son obras convencionales.

De acuerdo a las especificaciones técnicas declaradas y lo observado en la visita, se colige que habrá movimientos de tierra, los cuales eventualmente generan remoción de cobertura vegetal, exigen unos manejos de agua (superficial y subterránea) y generan

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0104 de 18 MAR 2021

Continuación Resolución No. 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

8

excedentes de material térreo que es necesario acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente, al igual que la demolición de la estructura existente.

Asimismo, se tendrán obras menores en concreto y suelo cemento, es previsible entonces, el manejo en obra de los concretos a colocar y eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen Agregados, Agua, Cemento y Aditivos. Para la colocación y consolidación del concreto es necesario el montaje de formaleta, usualmente, tableros y piezas de madera o metal de distintas dimensiones y para el curado de la estructura normalmente se usa agua, aditivos y otros materiales.

De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, que comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal. Así mismo, la ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (material particulado, gases y olores, etc.).

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades en alguna medida alteren las condiciones del área, que ya han sido intervenidas y vienen operando, requiriendo el manejo de materiales y recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la ejecución de actividades de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

3.4 Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

El polígono de intervención que considera las dimensiones de la explanación existente en el costado derecho del Río Magdalena en el sitio georreferenciado (Coord. Geog. Ref. 73°48'44.21"O 8°37'46.78"N)⁶ está definido por las siguientes coordenadas:

COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
LONG. OESTE	LAT. NORTE
-73,8120381	8,6297876
-73,8123032	8,6298513
-73,8125645	8,6297389
-73,8123809	8,6294595
-73,8122166	8,6295104
-73,8121826	8,6294646
-73,8121296	8,6293719
-73,8121000	8,6293242
-73,8118850	8,6292740
-73,8120381	8,6297876

⁶ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0104 18 MAR 2021

Continuación Resolución No _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

9

Sin embargo, debido a la escala de la intervención se considera un punto de referencia, correspondiente a las coordenadas del sitio de ocupación aportadas en el formulario que acompaña la solicitud, las cuales fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio es la siguiente:

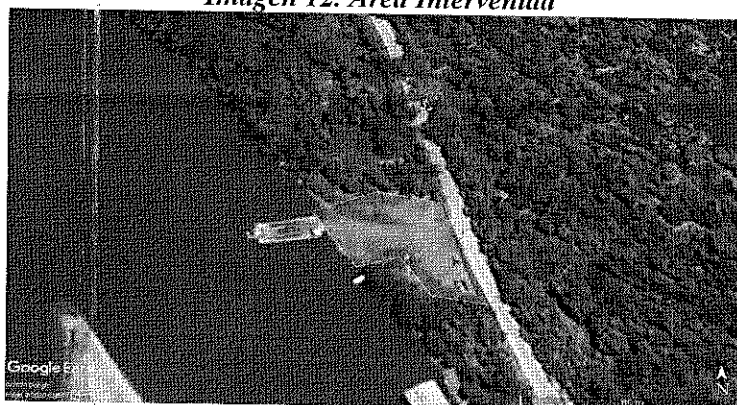
PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT.NORTE
1	Mejoramiento del área de embarcadero de Hacienda La Gloria	Río Magdalena	73°48'44.21"O	8°37'46.78"N

3.5 Área del Cauce a ocupar.

Las áreas a ocupar corresponden a las de un polígono de intervención que considera las dimensiones de la explanación existente en el costado derecho del Río Magdalena en el sitio georreferenciado (Coord. Geog. Ref. 73°48'44.21"O 8°37'46.78"N)⁷.

De acuerdo al polígono trazado en la imagen satelital, cuyas coordenadas se relacionan en el numeral anterior, considerando las actividades a ejecutar en el área de explanación, y teniendo en cuenta la geometría del área intervenida sin incluir la vegetación, se tiene un área total a ocupar de cerca de 2.500m², que es lo planteado en la información técnica allegada con la solicitud.

Imagen 12. Área Intervenida



Fuente: Imagen satelital Google Earth marzo de 2020

3.6 Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

⁷ Datum MAGNA-SIRGAS equivalente WGS 84

0104 de 18 MAR 2021

Continuación Resolución No 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

10

El sitio de ocupación está dentro de la ronda hídrica del Río Magdalena y corresponde a sectores intervenidos por la zona de atraque, acceso, zona de maniobra de vehículos y equipo para cargue y descargue, caseta y cerramiento. Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas rurales y de manera consistente presentan baja densidad de población, homogeneidad en sus usos, con áreas relativamente conservadas e indicios de actividades agropecuarias; Asimismo, es importante mencionar que estas áreas, objeto de la solicitud, son aledañas y a la vía de acceso al casco urbano del Municipio La Gloria-Cesar.

De acuerdo a la información aportada y la visita realizada, en dichas ubicaciones se evidencia la necesidad de adecuar las condiciones de la infraestructura existente, tanto de la zona de atraque como de la complementaria, con el fin de garantizar la operación en condiciones óptimas y acorde con el objeto social de la empresa, como se afirma en la información técnica, en las que se registra que la solicitud se justifica para conseguir "...unas adecuadas condiciones de infraestructura mejorarán el servicio de atraque, cargue y descargue, harán más eficientes los procesos, garantizando seguridad y eficiencia en la operación. Además se cumple el fin de Contribuir a mejorar y dinamizar el desarrollo socio-económico de la región..."⁸ En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación existente y las actividades de adecuación que se proponen ejecutar, concretamente, es la forma de posibilitar el mejoramiento del sistema de operación que implica las maniobras de las embarcaciones con las que cuenta la empresa y que vienen operando por el Río Magdalena, entre Regidor y La Gloria, que está conformada por un convoy de un bote y una unidad remolcadora, con un arreglo de 3 (ancho) X 2 (largo), así:

	REMOLCADOR	BOTE
Destinación:	Impulsar Convoy	Transbordador
Casco:	Acero Naval	Metálico
Eslora:	7.77m	30.48m
Francobordo:	0.30m	0.45m
Manga:	4.27m	12.19m

En ese sentido se valoran las consideraciones topográficas, batimétricas, hidrológicas, hidráulicas y geomorfológicas declaradas, que pese a que parte de datos generales de la zona, se hacen los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra no implicaran intervenciones de consideración.

Puede afirmarse entonces que en general las condiciones del sitio permiten, e incluso ameritan mejorar las condiciones de la infraestructura existente, bajo la premisa que no se tendrán intervenciones adicionales, ni intervención de la vegetación en los terrenos aledaños.

⁸ Folio 54

0104

18 MAR 2021

Continuación Resolución No 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

11

La infraestructura existente y las adecuaciones proyectadas son de tipo convencional y se proponen de tal manera que es posible ejecutarlas sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje.

3.7 Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)

En la diligencia de inspección se constató que los sitios ocupados y ya intervenidos por la zona de atraque, acceso, zona de maniobra de vehículos y equipo para cargue y descargue, caseta y cerramiento corresponden a una franja de la ronda hídrica del cauce Río Magdalena.

En ese sentido, se considera que los sitios de ocupación presentan condiciones que posibilitan técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante las entidades o propietarios de predios aledaños.

3.8 Concepto en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

Se considera técnicamente viable autorizar a El GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No. 900270083-3, la ocupación de un cauce de la corriente denominada Río Magdalena, en su margen derecha (sentido del flujo), para Mejoramiento del área de embarcadero de Hacienda La Gloria, de acuerdo al área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA A OCUPAR (m ²)
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Mejoramiento del área de embarcadero de Hacienda La Gloria	Río Magdalena	73°48'44.21"O	8°37'46.78"N	2.500

La intervención corresponde a la ejecución de obras civiles convencionales, y se considera contemplar un tiempo de ejecución de VEINTICUATRO (24) MESES.

3.9 Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Considerando la información especificada en el documento técnico presentado, específicamente en el ítem Cronograma (folio 70), que estima un plazo de ejecución de dieciocho meses, y considerando que éste término, más el de gestiones preliminares y posteriores, que se estima en seis meses en la ejecución integral de las actividades del proyecto, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de las actividades VEINTICUATRO (24) MESES.

3.10 Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0104 de 18 MAR 2021

Continuación Resolución No 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

12

De acuerdo al análisis presentado anteriormente sobre cada uno de los aspectos que son evaluados en torno a la solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce, se considera pertinente desde el punto de vista técnico elevar las siguientes consideraciones en cuanto al trámite atendido, detallándose así:

El GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A SUCURSAL COLOMBIA, con identificación tributaria No. 900270083-3, empresa dedicada a realizar y ejecutar negocios agroindustriales, cultivo de palma para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos, requiere ocupar un cauce para la ejecución del proyecto Mejoramiento del área de embarcadero de Hacienda La Gloria en el Río Magdalena, en jurisdicción del Municipio La Gloria-Cesar, de acuerdo a unas consideraciones técnicas compendiadas en la información allegada con la solicitud.

El GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A SUCURSAL COLOMBIA como empresa ejecutora, espera que con la ejecución de las adecuaciones se mejore las condiciones de infraestructura de atraque, cargue y descargue, que harán más eficientes los procesos, garantizando seguridad y eficiencia en la operación. Se estima que la ocupación que se pretende realizar en el sitio visitado, para la ejecución de las obras descritas, bajo la consideración de que se hará de manera técnica, pertinente y eficiente, ofrece las condiciones para que discurra el caudal de manera adecuada, sin afectar los usos aguas abajo, sin alterar negativamente la morfología o régimen de los cauces y drenajes existentes, y respetando la conservación de los ecosistemas relacionados. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada la construcción de las estructuras, siguiendo las consideraciones técnicas allegadas con la solicitud, la intervención no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

...."

Que en fecha 4 de marzo de 2021 se allegó a la entidad documentación final requerida por la entidad.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem "en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias".

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, "sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo".

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0104 18 MAR 2021

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

----- 13

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. En desarrollo de todo lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.495.113. Dicha liquidación es la siguiente:



www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57-5 5737181

0104 de 18 MAR 2021

Continuación Resolución No 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

14

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS								
Número y Categoría Profesionales	(e) Honorarios (1)	(f) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia miento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (b/c/d)**	(f) Viáticos diarios (2) x (e)	(g) Viáticos totales (bxc)	(h) Subtotales ((ave) x g)
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	1	1,5	0,05	0,12	\$ 258.320,00	387.480,00
P. Técnico	Categoría							\$ 988.872,41
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA								
P. Técnico	Categoría							
1	13	\$ 5.088.705	0	0	0,025	0	0	0
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)								\$ 127.217,63
(B) Gastos de viaje								\$ 1.116.090,03
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios								\$ 80.000,00
Costo total (A+B+C)								\$ 0,00
Costo de administración (25%) = (A+B+C) x 0.25								\$ 1.196.090,03
VALOR TABLA ÚNICA								\$ 299.022,51
(1) Resolución Minitransporte								\$ 1.495.112,54
(2) Viáticos								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2019) folio N° 2	\$ 103.800.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 828.116
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	125
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2021)	\$ 908.526
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	113.878.972
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	125
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 900.711,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.495.113.

Que a la luz de lo normado en el parágrafo único del artículo 20 de la ley 161 de 1994, “ A partir de la vigencia de la presente Ley, la Corporación Autónoma del Río Grande de la Magdalena, será la entidad investida por la ley, para conceder permisos, autorizaciones o concesiones para el uso de las márgenes del Río Magdalena y sus conexiones fluviales navegables, en lo que respecta a construcción y uso de instalaciones portuarias, bodegas para almacenamiento de carga, muelles y patios, muelles pesqueros e instalaciones turísticas, obras de protección o defensa de orillas, y en general todo aquello que condicione la disponibilidad de tales márgenes”.

En razón y mérito de lo expuesto, se

10

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 * 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

0104 de 18 MAR 2021

Continuación Resolución No 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

----- 15

RESUELVE*

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado; en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los veinticuatro (24) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende un área de 2.500 M2, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes trimestrales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.
3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, el GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.495.113 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0104

*18 MAR 2021

Continuación Resolución No

por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

16

- a la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidara dicho servicio.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
 13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
 14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
 15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
 16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
 17. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
 18. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
 19. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
 20. Implementar métodos constructivos, manejos de aguas y sección hidráulica que garanticen en todas las etapas del proyecto capacidad adecuada, acorde a los criterios estructurales e hidrológicos respectivos, que eviten alteraciones sobre la dinámica fluvial, el equilibrio hidráulico y permitan estabilidad geomorfológica de laderas.
 21. Evitar la contaminación del cauce, su ronda hídrica y/o del agua que por el discurre, a partir de los materiales utilizados en las actividades del proyecto. Especialmente se debe impedir el aporte de residuos de construcción, material de excavación, aceites y en general cualquier tipo de residuos sólidos o líquidos al cauce y zonas aledañas. De igual a manera adecuar sitios para almacenar, en forma temporal o permanente, los materiales de construcción y residuos de las excavaciones procurando impedir emisiones.
 22. Proveer la infraestructura, elementos y capacitaciones necesarias, para que la operación de equipo y maquinaria, el acopio de materiales y residuos, el manejo adecuado de lubricantes y combustibles, y las actividades propias del personal de obra no generen afectaciones al medio ambiente y los recursos naturales.
 23. Implementar medidas que eviten modificaciones drásticas y garantizar el paisajismo final de las obras, bajo los criterios de brindar calidad estética en condiciones de sencillez y sobriedad con materiales naturales y de mínima huella ambiental.
 24. Implementar medidas de señalización preventiva e informativa durante desarrollo de la obra, así como la señalización permanente durante la fase operativa de la misma.
 25. Obtener los permisos, concesiones y/o autorizaciones que legalmente correspondan a CORMAGDALENA.
 26. Allegar a CORPOCESAR, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la culminación de las obras autorizadas, remitiendo con destino al Expediente CGJA 183-2019, un informe detallado donde se incluya mínimo la siguiente información.
 - a) Descripción detallada de las actividades ejecutadas.
 - b) Descripción del proceso de implementación de las medidas de manejo ambiental y el análisis de su efectividad.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

0104 18 MAR 2021

Continuación Resolución No. 0104 de 18 MAR 2021 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Río Magdalena, para la ejecución del proyecto identificado como mejoramiento del área de embarcadero de la Hacienda La Gloria, en jurisdicción del municipio de La Gloria Cesar, al GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3.

17

- c) Descripción del cumplimiento de las obligaciones impuestas.
- d) Registro fotográfico del área del proyecto antes del inicio de las obras, durante su ejecución y al concluir las mismas, de manera tal que se evidencie el estado actual de la zona y su evolución hasta finalizar la construcción de las obras autorizadas.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la sociedad beneficiaria de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del GRUPO AGROINDUSTRIAL HACIENDA LA GLORIA S.A. SUCURSAL COLOMBIA con identificación tributaria No 900270083-3 o a su apoderado legalmente constituido.*

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario, y a la Dirección Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los 18 MAR 2021

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


YOLANDA MARTÍNEZ MANJARREZ
DIRECTORA GENERAL (E)

Revisó: Julio Alberto Olivella Fernández- Profesional Especializado Coordinador del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental
Apoyo Técnico: Carlos E. Pacheco (Aux. Ing. Ambiental y Sanitario)
Expediente No CGJ-A 183-2019

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181